

**ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA  
PARA LA CIUDAD DE LIVERMORE  
QUE PROMULGA ORDENANZAS DE MOLESTIAS PÚBLICAS MODIFICADAS Y  
REFORMULADAS EN EL CAPÍTULO DE SALUD Y SEGURIDAD DEL CÓDIGO  
MUNICIPAL DE LIVERMORE**

El 13 de marzo de 2020, bajo la autoridad contenida en la sección 8634 del Código de Gobierno de California y las secciones 2.56.050 y 2.56.060 del Código Municipal de la Ciudad de Livermore, declare una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore adoptó una resolución ratificando la proclamación de una emergencia local en la ciudad de Livermore.

El Capítulo 9.08 *Órdenes del Oficial de Salud* en el Código Municipal de Livermore hace ilegal que alguien viole, rechace, falle o descuide el cumplimiento de cualquier orden legal general o especial, notificación o declaración del oficial de salud. Sin embargo, esa ordenanza no proporciona un mecanismo de aplicación efectivo.

La División de Preservación de Vecindarios en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad ha estado coordinando con la Oficina del Abogado de la Ciudad para actualizar el Capítulo 8.14 *Reducción de Molestias en el Vecindario* en el Capítulo *Salud y Seguridad* en el Código Municipal de Livermore. El propósito de ese trabajo es proporcionar claridad y definir con precisión las condiciones y actividades que constituyen una molestia pública en Livermore, y para agilizar el proceso de reducción. El objetivo de ese trabajo es mejorar el cumplimiento y proporcionar una herramienta eficaz para reducir una molestia en caso de que la parte responsable se niegue o no pueda cumplir. Las actualizaciones incluyen mecanismos de aplicación efectivos para la reducción sumaria de emergencia cuando una actividad molesta presenta una amenaza inminente para la vida o la salud pública, y para abordar las violaciones de las órdenes de emergencia.

El 31 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Alameda, quien también es el oficial de salud de la Ciudad de Livermore, emitió la Orden 20-04 que ordena a las personas que viven en el condado que se queden en casa y que todas las operaciones comerciales y gubernamentales detengan las operaciones no esenciales. Esa orden reemplazó la orden anterior del Oficial de Salud emitida el 16 de marzo de 2020 e impuso restricciones más estrictas, principalmente las siguientes, que se definen más detalladamente en la orden del 31 de marzo de 2020:

1. Se ordena a todas las personas que viven en el condado que se queden en casa y solo salgan para Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Viajes Esenciales y que trabajen para Negocios Esenciales.
2. Cuando las personas salgan de su lugar de residencia, deben cumplir estrictamente con los requisitos del Distanciamiento Social.

ORDEN QUE APLICA LAS ORDENANZAS PÚBLICAS MODIFICADAS Y REFORMULADAS

3. Todos los negocios con una instalación en el Condado de Alameda, excepto las Negocios Esenciales, deben cesar todas las actividades en esas instalaciones, excepto las Operaciones Básicas Mínimas.
4. Todas las reuniones públicas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un solo hogar o unidad de vivienda están prohibidas.
5. Todos los viajes, excepto Viajes Esenciales, están prohibidos.

La orden del Oficial de Salud también contiene excepciones limitadas a esas prohibiciones y órdenes.

La Sección 15 de la orden del Oficial de Salud solicita que el Jefe de Policía de Livermore garantice el cumplimiento y haga cumplir la orden, y establece que una "violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública, y se castiga con multa, encarcelamiento, o ambos."

El Departamento de Policía de Livermore se ha coordinado con la División de Preservación de Vecindarios en el Departamento del Desarrollo de la Comunidad para adoptar e implementar un programa de cumplimiento que priorizará la educación como el medio principal para obtener el cumplimiento de la Orden. Sin embargo, esos oficiales anticipan que puede haber una necesidad de usar otros métodos, como emitir una citación durante un período de cuarentena prolongado y a medida que el clima mejore. El programa de cumplimiento continuará priorizando la educación y el cumplimiento voluntario sobre las citaciones, pero las ordenanzas molestias públicas proporcionarán un mecanismo de cumplimiento mejorado, junto con los derechos de debido proceso correspondientes, para un cumplimiento efectivo para reducir las molestias públicas, incluidas las violaciones de la Orden del Oficial de Salud.

Según el Código de Gobierno de California, sección 8634 y el Código Municipal de Livermore, sección 2.56.060.B.1, tengo el poder de proclamar una emergencia local para hacer y emitir órdenes y regulaciones sobre asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad como afectados por Tal emergencia local. Estas órdenes y regulaciones deben ser confirmadas por el Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

**POR LO TANTO**, yo, Marc Roberts, como Director de Servicios de Emergencia, ordeno lo siguiente:

1. El Capítulo 8.14 de *Reducción de Molestias Vecinales* en el Código Municipal de Livermore se modifica y reemplaza por lo siguiente que se promulga:
  - a. Capítulo 8.14 *Molestias Públicas*, adjunto al presente como Anexo A, y
  - b. Capítulo 8.15 *Procedimiento para La Reducción de Molestias Públicas*, adjunto al presente como Anexo B.
2. Se solicita al Abogado de la Ciudad que prepare ordenanzas formales para que el Consejo Municipal adopte estos cambios al Código Municipal de Livermore como una

ORDEN QUE APLICA LAS ORDENANZAS PÚBLICAS MODIFICADAS Y REFORMULADAS

ordenanza de urgencia necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud y la seguridad públicas en Livermore, junto con la consideración del Consejo de este pedido para confirmación.

3. También se le solicita al Abogado de la Ciudad que revise el Código Municipal y prepare las enmiendas adicionales al Código Municipal de Livermore que sean necesarias para implementar los Capítulos 8.14 y 8.15 promulgados por esta orden, para la consideración del Consejo Municipal concurrente con los artículos establecidos en la sección 2 arriba.

Esta Orden entrará en vigencia de inmediato, y permanecerá en vigencia a menos que no se confirme cuando se presente al Consejo Municipal para su confirmación, o hasta que sea reemplazada por una Ordenanza del Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore o una orden de reemplazo emitido por una persona o agencia debidamente autorizada. Esta orden puede extenderse o complementarse en respuesta a las órdenes ejecutivas posteriores del Gobernador del Estado de California sobre este tema, o las órdenes u ordenanzas emitidas o adoptadas por el condado de Alameda que complementen o reemplacen esta orden, o el Consejo Municipal o el Director de Servicios de Emergencia para la Ciudad de Livermore

Fecha: 4/10/20

/s/  
Marc Roberts  
Director de Servicios de Emergencia

Anexo A - Capítulo 8.14 *Molestias Públicas*

Anexo B - Capítulo 8.15 *Procedimiento para La Reducción de Molestias Públicas*